AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

QUE POR TURNO CORRESPONDA

ESTEBANICO ESTEBAN ESTEBEZ, Graduado Social colegiado, en nombre y representación de **DON GUSTAVO HERNAN HERNANDEZ**, mayor de edad, titular del DNI 42.132.408-Y, con domicilio particular a efectos del presente escrito en la C/ Costa Calma, nº 41, local 5- 6 Las Palmas, CP 36.011, municipio de Las Palmas de Gran Canarias;

Ante el mismo comparece y, como mejor proceda en Derecho, D I C E:

Que a medio del presente escrito formulo **DEMANDA** sobre **EXTINCIÓN CONTRATO DE TRABAJO y CANTIDAD**, en contra de la empresa:

- **↓ FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS,** con NIF n° 34.611.803-N, en la persona de su representante legal, con domicilio a efectos de citación y notificación en:
 - C/ La Asomada, s/n, Ítaca, CP 46.321, Vega de San Mateo.
 - C/ El Sobradillo, s/n, Ítaca, CP 46.322, Vega de San Mateo.
- **♣ FONDO DE GARANTIA SALARIAL**, en la persona de su representante legal, con domicilio a efectos de citación y notificación en: Avenida Primero de Mayo, nº 12, 1º Izquierda, C.P.35.002, Las Palmas de G.C.

Con fundamento en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- El actor ha venido trabajando por cuenta y dependencia de la empresa demandada en la actividad de:

CONSTRUCCION

Con las siguientes circunstancias en cumplimiento de lo dispuesto en el 104.a) de la LRJS:

Categoría profesional: Oficial 1ª

Salario diario: 50,67 €/día con prorrata según CoCo

Tiempo y forma de pago del salario: .. Aleatoriamente por trasferencia bancaria

Jornada: Completa

Centro de trabajo: Las Palmas de G.C.

SEGUNDO.- El actor ha venido prestando servicios para la demandada de manera *ininterrumpida* y *sin solución de continuidad*, en virtud de contrato por obra o servicio *SIN QUE SE LE DIERA COPIA DEL MISMO*.

En virtud de lo anterior, esta parte entiende que en la contratación del actor ha existido *fraude de ley* (art. 6.4 del C.C.) desde el inicio, dado que el actor ha venido desarrollando tareas necesarias, habituales y permanentes en la empresa desde el inicio de la relación laboral, presuponiéndose además que el <u>objeto</u> del contrato suscrito igualmente es *fraudulento*, por ser genérico, indeterminado e incierto carente de causa y de formalidad legal; hechos estos por el que entendemos que la relación laboral entre las partes es de carácter indefinida desde el inicio, sin que quepa argumentación alguna por parte de la demandada para justificar la temporalidad de la relación laboral.

<u>TERCERO.-</u> El salario real del actor es el que figura en el ordinal primero según las tablas salariales del Convenio Colectivo de la Construcción.

<u>CUARTO.-</u> La demandada contrató al actor para la realización de distintas obras estando todas ellas sin terminar, y habiendo el trabajador prestado servicio en todas con el mismo contrato.

QUINTO.- La demandada no ha abonado al actor y le adeuda las siguientes cantidades, sin perjuicio de posteriores devengos que se regularizaran en el momento procesal oportuno:

- 1	Paga Extra Diciembre 2019	1.394,20 €
-	P/P Paga Extra Verano 2020	138,65 €
-	Salario de Diciembre de 2019	1.520,37 €
_	Diferencias de salario de las nóminas de febrero a noviembre de 2019 por todos los	conceptos 950 €

TOTAL = 2.821,25 €

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO DE LO SOCIAL: Que habiendo por presentado este escrito de demanda, se sirva admitirlo y previa citación de las partes, proceda a señalar día y hora para la celebración de los Actos de Conciliación y Juicio en su caso, para en definitiva dictar Sentencia, DECLARANDO:

"EXTINGUIDA la Relación Laboral condenando por ende a abonarle a la empresa la indemnización correspondiente, cuya cuantía se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores y la Disposición Transitoria 5ª.2 del Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero, y, en cualquier caso, al abono de los salarios de tramitación que correspondan legalmente". Es de Justicia.

"ASÍ COMO PROCEDENTE LA RECLAMACIÓN DE SALARIOS, condenando solidariamente a las demandadas al abono de los salarios adeudados por los conceptos que se detallan y en los importes que se consignan en la presente demanda, siendo el importe total adeudado de 2.821,25 €, más el interés legal

por mora, condenando a la demandada al abono de dicha cantidad, sin perjuicio de que la cantidad adeudada sea regularizada en virtud de posteriores devengos que se realizarán en el momento procesal oportuno". Es de Justicia.

<u>I OTROSI DICE:</u> Que como medios de prueba para el Acto de Juicio se interesan los siguientes:

INTERROGATORIO DE LAS PARTES: y en el caso de la/s mercantil demandada/s para que comparezcan a través de su representante legal, apercibiéndole de que, en caso de no comparecer, se le tendrá por confeso.

DOCUMENTAL I: Para que por la empresa demandada se aporte al Juicio la siguiente documentación:

- Las hojas de salarios del actor/a desde el inicio de la relación laboral.
- Contratos suscritos por la parte actora con la demandada, desde el inicio de la relación jurídica contractual hasta su cese definitivo.
- Cuadrantes horarios del periodo trabajado.

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por propuesta dicha prueba sea admitida y se ordene lo procedente para su práctica. Es de Justicia.

II OTROSI DICE:

Esta parte anuncia su intención de ir representada por los Graduados Sociales colegiados ESTEBANICO ESTEBAN ESTEBANEZ y JUAN QUEVEDO Y GONGORA.

III OTROSI DICE:

Que a los efectos de lo establecido por el artículo 53.2 de Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, designa como domicilio en el que se practicarán todas la diligencias que hayan de entenderse con esta parte actora el de los profesionales consignados anteriormente, sito en C/ Costa Calma, nº 41, Local 5-6 (*LABORALISTAS*), CP 36.011, término municipal de Las Palmas de G.C., provincia de Las Palmas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2020.